ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA

Decreto 1082 de 2015

CDP No. 00008 del 1 de enero de 2026

LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor.

Que la Constitución Política en su artículo 209, establece que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*"

El Municipio de Carolina del Príncipe como entidad descentralizada territorialmente, cuenta con autonomía para adelantar y desarrollar los procesos contractuales orientados a ejecutar el Plan de Desarrollo y el correspondiente plan de inversiones, para de esta manera cumplir con los fines que la Constitución Política le señala al Estado, tal como lo disponen el artículo 2 de la carta superior y el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

La constitución política de Colombia en su artículo 1° consagra "*Colombia es un estado social de derecho, fundada en el respecto de la dignidad humana (…)*" en tal sentido, la Corte Constitucional concluyó que el pilar central de la relación entre el estado y las personas privadas de la libertad es el respeto a la dignidad humana, teniendo en cuenta que "*toda persona privada de la libertad será tratada humanamente y con respeto debido a la dignidad inherente al ser humano*".

De acuerdo con cifras del INPEC, al 23 de septiembre de 2025 la sobrepoblación carcelaria alcanza el 28,6 %, un incremento de 2,1 puntos frente al año anterior. Esto significa que la población privada de la libertad en dichos centros es hoy de 104,395, pese a que únicamente existen cupos para 81,139 personas.

De acuerdo con la última actualización del Ministerio de Justicia, con corte al 15 de septiembre de 2025, el porcentaje de hacinamiento en las estaciones de policía y unidades de reacción inmediata es del 142,56 %. Es decir, hay capacidad en salas para 9,687 personas, pero estas cuentan con 20,889. No sobra resaltar que, como su nombre lo indica, los centros de detención transitoria no están diseñados para la reclusión prolongada sea a título de condena o detención preventiva.

En el municipio de Carolina del Príncipe no existe cárcel o centro penitenciario municipal, por eso, las personas detenidas sindicadas por infracciones a la ley penal son recluidos en el Centro de Reclusión Transitorio de las Instalaciones de la Estación de Policía, lo que genera que la Administración Municipal en cumplimiento de su deber constitucional, en el marco de sus competencias legales y observando el principio de complementariedad del Estado Colombiano, debe oportuna y eficientemente efectuar las gestiones institucionales necesarias para garantizar los derechos humanos de las personas que allí se encuentren.

En varias oportunidades, La Corte Constitucional ha definido como una "*relación de especial sujeción*" la existente entre las personas privadas de la libertad y el Estado-Dicha relación se configura en razón a que el individuo que ha sido condenado o sindicado se encuentra en situación de subordinación frente a la administración y al sistema penitenciario, lo cual implica, por una parte, que el recluso deberá soportar la restricción de algunos de sus derechos fundamentales, con el propósito de conseguir los fines de resocialización que son objeto de la pena; y por la otra, que el Estado –como extremo dominante de la

relación tiene la calidad de garante del resto de derechos, respecto de los cuales debe garantizar las condiciones básicas que permitan su ejercicio.

Sentencia T- 388 de 2013 *"La jurisprudencia constitucional ha tutelado el derecho a la alimentación de las personas privadas de la libertad, en tanto es una violación al derecho al mínimo vital. Ninguna persona puede vivir sin alimentarse, y no se puede conservar la salud ni la integridad, si la alimentación no es adecuada y suficiente. Que la comida sea inadecuada, puede implicar que la persona esté mal nutrida o que, incluso, llegue a padecer infecciones o indigestiones, si está en mal estado. Que la comida sea insuficiente implica desnutrición. En cualquiera de estos escenarios la salud de las personas termina comprometida, no sólo por el deterioro que se puede causar directamente, sino por la manera como se puede debilitar a la persona en sus defensas y exponerla a enfermedades. (…) Ahora bien, cuando la ausencia de la comida es tan grande que genera hambre, se comete un acto de tortura. Pasar hambre en una cárcel, en razón a que no se suministra alimentos, es una violación a un ámbito de protección del derecho a la alimentación que está en estrecha conexión con la vida, la integridad personal y la salud, que debe ser protegida de forma inmediata."*

Dentro de la estructura organizacional del municipio, no se cuenta con los recursos logísticos ni técnicos para poder prestar este servicio, por lo tanto, surge la necesidad de contratar el suministro de la alimentación diaria (desayuno, almuerzo y comida) para los detenidos que se encuentren en las instalaciones del Centro de Reclusión Transitorio de la Estación de Policía.

UBICACIÓN DEL PROCESO EN LA ESTRUCTURA DEL PLAN DE DESARROLLO CAROLINA BIEN PENSADO 2024-2027.

DIMENSIÓN	INSTITUCIONAL
LINEA ESTRATEGICA	5- PENSANDO NUESTRA GOBERNANZA
SECTOR	JUSTICIA Y DEL DERECHO
PROGRAMA	SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS
BANCO DE PROYECTO BPPIM	ATENCIÓN A LA POBLACIÓN SINDICADA PRIVADA DE LA LIBERTAD EN EL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE -BPIM 2024051500041

1.1 Forma de Satisfacer la Necesidad:

Para efectos de atender las citadas necesidades, la entidad debe acudir al mecanismo de contratación estatal para suscribir un contrato con una persona natural o jurídica que satisfaga las necesidades plasmadas en el objeto y en la ficha técnica del presente estudio previo.

2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES:

2.1. OBJETO: SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS PARA LAS PERSONAS DETENIDAS, PRESUNTAMENTE INFRACTORAS DE LA LEY PENAL, QUE SE ENCUENTRAN DE FORMA TRANSITORIA EN LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

2.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CODIFICACIÓN Y DENOMINACIÓN UNSPSC

CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS - UNSPSC:

CODIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
90101800	Servicios de comida para llevar y a domicilio

Ficha técnica:

Item	Descripción	Unidad
DESAYUNO	Debe Incluir: Arepa, Queso, Calentado. Carne: Carne de Cerdo, Res, Hígado, Pollo asado o Chicharrón. Bebida Caliente: Chocolate o Café con Leche	$16.500
ALMUERZO	Debe Contener: Sopa del día, frijoles o consomé además, Arroz, Ensalada. Carne: Carne de Cerdo, Res, Hígado, Pollo asado o Chicharrón. Bebida: Puede ser Leche, Jugo Natural o Claro	$19.000
COMIDA	Debe Contener: Sopa del día, frijoles o consomé además, Arroz, Ensalada. Carne: Carne de Cerdo, Res, Hígado, Pollo asado o Chicharrón. Bebida: Puede ser Leche, Jugo Natural o Claro	$19.000

2.3. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:
PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de **SEIS (06) MESES**, contados a partir del acta de inicio, o hasta agotar el recurso económico y sin superar el 30 de diciembre de 2026.

VALOR: El valor del presupuesto oficial establecido para el presente proceso contractual y el contrato que llegare a celebrarse es la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/L ($30.000.000)** incluidos impuestos y contribuciones de Ley.

El proponente debe incluir en el costo de la oferta todos los impuestos, tasas, gravámenes y demás contribuciones vigentes. El valor propuesto debe contemplar los gastos que se generaran para la suscripción y legalización del contrato y los descuentos en los pagos.

FORMA DE PAGO: El valor del contrato se cancelará en actas parciales de manera mensual, previa presentación de la cuenta de cobro o factura, con la relación a los suministros realizados y después de recibido el certificado a entera satisfacción por parte del Supervisor de la entidad y contando con el flujo de caja en la tesorería municipal.

2.4. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Municipio de Carolina del Príncipe.

2.5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Realizar la entrega de los alimentos objeto del presente proceso, con las características técnicas mínimas exigidas, en la cantidad requerida y acordes con la ficha técnica de los estudios previos y dentro de los plazos establecidos.

2. Garantizar la calidad de los bienes a suministrar.

3. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparta por parte del Municipio.

4. El CONTRATISTA debe entregar una relación de los elementos entregados, junto con los soportes necesarios, que incluirán registro fotográfico.

5. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el cumplimiento del pago de los aportes a los sistemas de seguridad social.

6. Mantener indemne al Municipio y en consecuencia responder por todo daño, e indemnización que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del Contrato.

7. Informar al Municipio en oportunidad sobre cualquier eventualidad que se presente en el desarrollo del objeto contractual.

8. Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual.

2.6. Obligaciones del municipio:
1-Exigir del contratista la ejecución idónea, oportuna y completa del objeto contractual y de las obligaciones que contrajo.

2- Realizar a través de la Secretaría General y de Gobierno Municipal, la supervisión, coordinación y revisión del planteamiento de la ejecución del objeto contractual.

3-Pagar oportunamente las cuentas de cobro que formule el contratista por el suministro correspondiente, previo el visto bueno del recibo a satisfacción.

4-Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo con la naturaleza del contrato establezca la ley.

2.7. LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

A la presente contratación le son aplicables las normas contenidas en la Constitución Política de Colombia y las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y en especial el decreto 1082 de 2015, Articulo 2.2.1.2.1.5.2.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

Como se trata de una contratación que se llevará cabo por la modalidad de selección abreviada del 10% de la menor cuantía, según el decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.5.2 y siguientes

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN Y LOS RUBROS QUE LO COMPONEN.

4.1. Presupuesto Oficial:

PRESUPUESTO DEL CONTRATO	$30.000.000
VALOR DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	$30.000.000
CDP:	00008 del 1 de enero de 2026

4.2. ANÁLISIS DEL SECTOR

4.2.1. Sector Económico: Bienes y servicios

4.2.1.1. Información del sector: Aspectos económicos

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) reveló el 8 de enero de 2026 que en diciembre de 2025 la variación anual del IPC fue 5,10%, es decir, 0,10 puntos porcentuales menor que la reportada en el mismo periodo del año anterior, cuando fue de 5,20%. El comportamiento anual del IPC total en diciembre de 2025 (5,10%) se explicó principalmente por la variación anual de las divisiones Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles y Alimentos y bebidas no alcohólicas.

La división Restaurantes y hoteles registró una variación anual de 7,91%, siendo esta la mayor variación anual. En diciembre de 2025 los mayores incrementos de precio se registraron en las subclases: bebidas calientes: tinto, café con leche, chocolate, té, bebida achocolatada caliente, leche, agua de panela, agua aromática, avena caliente y similares para consumo inmediato (13,22%), pago por alimentación en comedores (8,64%) y comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio (7,99%). Los menores incrementos de precio se reportaron en las subclases: gastos en discotecas, bares, griles, tabernas, fondas y tiendas dentro y al aire libre (4,67%), servicios de alojamiento en hoteles, pensiones, posadas, hostales y moteles (4,90%) y gaseosa y otros refrescos en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio (7,62%).

Aparte de la anterior descripción sobre el sector de bienes y servicios, es importante que el contratista tenga en cuenta algunos aspectos técnicos:

1. El contratista debe realizar la entrega de los elementos requeridos en el Municipio de Carolina del Príncipe, Departamento de Antioquia:

2. El contratista debe de tener en cuenta los siguientes impuestos y retenciones:

IMPUESTO O RETENCIÓN	%
Estampilla Pro cultura	2%
Estampilla Pro deporte	2%
Estampilla Pro Adulto Mayor	4%
Estampilla Pro Hospital	1%
Estampilla Pro Justicia	2%
R.F. Industria y Comercio	0.6%
Compras y otros ingresos declarantes	2.5%
Compras y otros ingresos No declarantes	3.5%

4.2.2. Análisis de la Oferta y de la Demanda:

El control de precios que suele introducir el estado, tiene un efecto sobre la oferta y la demanda de los bienes y servicios sujetos al control de precios, que suelen ser objeto de estudio por parte de los empresarios.

Según la teoría del libre mercado, el mercado mismo mediante la conocida ley de la oferta y demanda, debe regular los precios de los bienes y servicios, pero en ocasiones el estado decide intervenir mediante la fijación de precios máximos al público.

Ya sea por la detección de fenómenos especulativos o por una medida social encaminada a proteger derechos básicos de los ciudadanos como la salud o la alimentación, el estado fija un sistema de precios máximos sobre determinados bienes y servicios que tienen un fuerte efecto tanto en la demanda como en la oferta.

La intervención del estado puede conseguir resultados diferentes como la corrección de imperfecciones del mercado o simplemente distorsionarlo afectando desde oferentes hasta consumidores.

Cuando el estado toma la decisión de introducir un precio máximo sobre un producto, la oferta se reciente puesto que hace menos atractiva su producción, así que los capitalistas proferirán invertir sus recursos en otro sector donde los precios no obedezcan a elementos artificiales sino al libre juego de la oferta y la demanda.

Al tiempo que la oferta se reciente por el control de precios, la demanda se puede ver estimulada por la existencia de un precio más razonable y asequible para el consumidor, de modo que se produce un exceso de demanda frente a la oferta, lo que se supondría debería redundar en un incremento de precios que deberían llevar a que en un momento dado se pueda alcanzar nuevamente un nivel óptimo o punto de equilibrio, situación que no se dará precisamente por el control de precios.

4.2.3. Ficha Técnica de los Elementos

Item	Descripción	Unidad	Cantidad
DESAYUNO	Debe Incluir: Arepa, Queso, Calentado. Carne: Carne de Cerdo, Res, Hígado, Pollo asado o Chicharrón. Bebida Caliente: Chocolate o Café con Leche	$16.500	A necesidad del servicio
ALMUERZO	Debe Contener: Sopa del día, frijoles o consomé además, Arroz, Ensalada. Carne: Carne de Cerdo, Res, Hígado, Pollo asado o Chicharrón. Bebida: Puede ser Leche, Jugo Natural o Claro	$19.000	A necesidad del servicio
COMIDA	Debe Contener: Sopa del día, frijoles o consomé además, Arroz, Ensalada. Carne: Carne de Cerdo, Res, Hígado, Pollo asado o Chicharrón. Bebida: Puede ser Leche, Jugo Natural o Claro	$19.000	A necesidad del servicio

4.3. Análisis de Mercado: Las variables estudiadas para la solicitud de cotizaciones, se basaron en precios consultados a posibles proveedores y grandes superficies, donde se tuvo en cuenta las estampillas municipales y las retenciones de ley

4.4. Experiencia de la Empresa: El oferente deberá demostrar experiencia de contratos ejecutados o en ejecución cuyo objeto sea igual o guarde congruencia con el objeto del presente estudio de conveniencia y oportunidad.

4.5. Ubicación Geográfica: Municipio de Carolina del Príncipe



Imagen tomada de https://www.google.com/maps/place/Carolina,+Antioquia/@6.724935,-75.2841068,15.75z/data=!4m5!3m4!1s0x8e4466459575f30d:0x594da5e5e7013e32!8m2!3d6.7237546!4d-75.2811105?hl=es

4.6. Empresas que participaron de las cotizaciones:
Claudia María Lastre
Cedula No. 43.112.568

4.7. Dirección URL de los productos cotizados por internet:
N/A

4.8. Análisis de precio:
El contrato que se pretende celebrar asciende a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/L ($30.000.000), valor que se ejecutará a monto agotable.

4.9. Conclusión muestreo de proveedores: De acuerdo al análisis del sector realizado, se puede demostrar que es factible proceder a la contratación de mínima cuantía, dado que no supera los 28 S.M.L.M.V.

5. EL SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

Se anexa matriz de riesgos, la cual hace parte integral del presente estudio previo.

6. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015 por tratarse de una contratación de mínima cuantía, No hay obligatoriedad en la exigencia de garantías, razón por la cual se deja constancia expresa en el presente estudio previo que no se exigirá garantías.

En atención a la forma de pago establecida en este documento de descripción de la necesidad y aspectos técnicos, según la cual, se hará en un único pago, de acuerdo a la entrega de los bienes y ante la necesidad inmediata de la adquisición de los mismos por tratarse de un contrato de ejecución instantánea, y, en virtud del artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y articulo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015, la entidad encuentra innecesaria la exigencia de garantías.

LAURA ANDREA MIRA GÓMEZ
Secretaria General y de Gobierno
Carolina del Príncipe

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de Aprobación	Descripción del Cambio
		No aplica para la primera versión
02	01/02/2025	Se actualiza encabezado y pie de pagina de conformidad con el Manual de Imagen de la entidad.

Elaboró:	Laura Andrea Mira Gómez, Secretaria General y de Gobierno	Fecha:	09/01/2026
Revisó:	Jorge Armando Muñoz López, Técnico Administrativo Contractual	Fecha:	09/01/2026
Aprobó:	Ana Isabel Avendaño Duque, Alcaldesa Municipal	Fecha:	09/01/2026